

ESTATUTO DEL INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS DEL PERÚ

TITULO I: DENOMINACION, OBJETIVO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º: Denominación

El Instituto de Ingenieros de Minas del Perú es una asociación en el ámbito nacional, autónoma, con personería jurídica de derecho privado; conformada por profesionales, técnicos, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que desarrollan actividades mineras o vinculadas a la industria minera en el país.

Esta asociación es una organización no gubernamental sin fines de lucro y se encuentra regulada por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, así como por las disposiciones comunes a las asociaciones señaladas en el Código Civil en todo aquello que le sea aplicable y en las demás normas concordantes y conexas.

Artículo 2º: Duración y Domicilio

El Instituto de Ingenieros de Minas del Perú es una asociación con plazo de duración indefinido y con domicilio en Lima, pudiendo establecer Seccionales en otros puntos del país.

Artículo 3º: Fines y objetivos de la Asociación

El Instituto de Ingenieros de Minas del Perú tiene como objetivos: la integración de los recursos mineros del país dentro de la economía nacional para su racional aprovechamiento preservando el ambiente; fomentar la vinculación entre el mayor número de personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad minera; promover y realizar todas las actividades y eventos que permitan el desarrollo tecnológico de la minería en el país; y todos aquellos actos que coadyuven con la evaluación y actualización de los aspectos legales que permitan un desarrollo coherente y ordenado de la actividad minera.

El Instituto podrá realizar para el cumplimiento de sus objetivos, entre otros los siguientes actos:

- a) Desarrollar todas las actividades que permitan el logro de sus objetivos.
- b) Realizar todo tipo de actos y celebrar cualquier tipo de contratos, sean nominados o innominados, permitidos por ley.
- c) Fomentar y promover la creación y la aplicación de nuevas tecnologías aplicadas a la actividad minera para el logro de un crecimiento sostenido y ordenado de la actividad minera.
- d) Organizar actividades tales como exposiciones, convenciones, foros, seminarios, y otras que promuevan la difusión de temas de importancia para la minería.
- e) Cooperar con los organismos e instituciones estatales o privados, especialmente en el campo educativo, en los campos afines a los objetivos de la Asociación.
- f) Implementar dentro de sus mejores posibilidades servicios de biblioteca y videoteca especializadas, así como cualquier medio escrito, audiovisual u otro, que permita disponer y divulgar información amplia y actualizada de temas mineros y afines.
- g) Emitir opiniones y absolver consultas sobre asuntos mineros de interés general, por iniciativa propia o a solicitud.
- h) Realizar labores de arbitraje dentro o fuera de procesos judiciales cuyos conflictos de intereses versen sobre temas relativos a minería, debiendo para ello cumplir con los requisitos impuestos por la Ley N° 26572 (Ley General de Arbitraje) y sus modificatorias,

para ser considerado como una institución arbitral.

- i) Fomentar las relaciones sociales y culturales entre sus miembros, mediante la creación de programas de intercambio profesional y en general cualquier actividad que fomente la integración de sus asociados.
- j) Promover la creación de museos relacionados a la minería y de minas modelo, que permitan la difusión del conocimiento de la actividad minera a estudiantes de todos los niveles y al público en general. La Asociación puede asumir la administración de tales.
- k) Promover la creación de organismos no gubernamentales relacionadas al sector minero que tengan como objetivo difundir la actividad minera como palanca del desarrollo nacional.
- l) Promover el desarrollo de proyectos mineros a nivel nacional e internacional.
- m) Realizar cualquier otro tipo de actividades que le permitan el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4°: Del Patrimonio Social

El patrimonio de la asociación proviene de los aportes ordinarios y extraordinarios de sus asociados, de subvenciones y donaciones efectuadas por nacionales y extranjeros, así como de otras actividades como la prestación de servicios, y en general cualquier tipo de actividad que le permita la captación de recursos para la consecución de sus fines, tales como eventos, convenciones, cursos de actualización o capacitación, exposiciones, y otras preferentemente relacionadas a la minería.

TITULO II: DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5°: Categorías de Asociados

Podrán ser asociados del Instituto de Ingenieros de Minas del Perú todas las personas naturales o jurídicas, dedicadas o vinculadas a la actividad minera, que cumplan con los requisitos exigidos en el presente Estatuto y cuya admisión haya sido debidamente aprobada. Los asociados podrán ser de las siguientes categorías:

- Activos
- Adherentes
- Correspondientes
- Honorarios
- Vitalicios
- Estudiantes

Artículo 6°: Asociados Activos

Podrán ser asociados activos aquellos profesionales que hayan obtenido un título universitario debidamente acreditado en ingeniería de minas, geología o metalurgia, o de cualquiera otra denominación equivalente, así como profesionales de diferentes especialidades y otras personas con amplia experiencia en minería.

Se considera asociado activo hábil para los fines indicados en el presente Estatuto, a los asociados que estén al día en sus cuotas de pago, y que no se encuentren bajo sanción de suspensión.

Artículo 7°: Asociados Adherentes

Podrán ser asociados adherentes aquellas personas jurídicas, establecidas en el país o en el extranjero, que deseen cooperar con un aporte anual o periódico al sostenimiento del Instituto.

Artículo 8°: Asociados Correspondientes

Podrán ser asociados correspondientes las personas naturales o jurídicas, residentes en el extranjero, a quienes se juzgue acreedoras de tal distinción en vista de relevantes servicios prestados a la ciencia, a la industria minera o al Instituto. Su incorporación será propuesta por cualquier órgano del Instituto y su aprobación será a por el Consejo Directivo.

Artículo 9°: Asociados Honorarios

Podrán ser asociados honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas residentes en el país, a quienes se juzgue acreedoras de tal distinción en razón de los relevantes servicios prestados a la ciencia, a la industria minera o al Instituto.

Las propuestas de nombramiento de asociados honorarios serán sometidas al Consejo Directivo para su consideración, previa consulta al Consejo Consultivo.

Artículo 10°: Asociados Vitalicios

Serán asociados vitalicios aquellos que han permanecido como asociados activos por más de treinta años. Los asociados vitalicios, desde el momento en que son distinguidos como tales, quedarán exonerados de la obligación de pagar cuotas y gozarán además de descuentos especiales previamente autorizados por el Consejo Directivo para actividades específicas. Conservarán sus derechos exclusivos igual que los asociados activos hábiles.

La Gerencia General se encarga de registrar el cumplimiento del plazo de treinta (30) años, de la comunicación al Consejo Directivo y de la comunicación de la distinción al Interesado.

Artículo 11°: Asociados Estudiantes

Podrán ser asociados estudiantes aquellas personas naturales que lo soliciten y acrediten su condición de estudiantes en ramas de minería, geología o metalurgia; mediante una constancia emitida por la universidad en donde cursan sus estudios. Pierden esta condición al concluir sus estudios. No tienen derecho a voz ni voto en las Asambleas Generales. Deberán abonar las cuotas que se establezcan para esta categoría.

Artículo 12°: Procedimientos de Admisión

La solicitud de admisión como asociado activo o adherente del Instituto deberá estar avalada por dos asociados activos hábiles y será presentada ante la Secretaría, la cual correrá traslado a la Comisión Calificadora. Esta hará la correspondiente evaluación y respectiva categorización; luego elevará la solicitud y su dictamen al Consejo Directivo para su resolución.

El Consejo Directivo podrá aceptar o denegar la solicitud de admisión, tras conocer el dictamen de la Comisión Calificadora.

De ser aprobada la solicitud de ingreso, la incorporación del nuevo asociado será comunicada al solicitante por la Secretaría. En dicha comunicación se indicará el número de Registro bajo el cual quedará inscrito el expediente que servirá de base para la elaboración de su ficha personal. Igualmente será el procedimiento para comunicar su situación a los asociados correspondientes, honorarios y vitalicios.

Para el caso de los asociados activos, con dicha comunicación se les hará llegar conjuntamente los recibos correspondientes a la cuota de ingreso y a la primera cuota ordinaria. Queda perfeccionada su incorporación con el pago íntegro de estas cuotas dentro

del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la llegada de la comunicación. Semejante procedimiento se aplicará para los asociados estudiantes, en su caso.

Artículo 13° : Derechos y Obligaciones de los Asociados

Los derechos y obligaciones de los asociados del Instituto de Ingenieros de Minas del Perú se agrupan en comunes y exclusivos.

Artículo 14°: Son derechos comunes de todos los asociados:

- a) Obtener los respectivos certificados oficiales que los acrediten como asociados, en su categoría, con el número de registro correspondiente.
- b) Hacer llegar al Consejo Directivo sus planteamientos para el mejor logro de los objetivos del Instituto.
- c) Solicitar información respecto de las decisiones que acuerden los diversos órganos de la asociación.
- d) Ser apoyados dentro de las posibilidades de la institución en el ejercicio de su actividad.
- e) Renunciar a la asociación en cualquier momento, debiendo cuidar de cumplir los requisitos formales exigidos por el presente Estatuto para efectuar la renuncia correspondiente.

Artículo 15°: Son derechos exclusivos de los asociados activos hábiles:

- a) Participar en las asambleas generales con voz y voto, respecto de los temas para los cuales aquellas son convocadas.
- b) Elegir y ser elegibles para los cargos en los diversos órganos de la asociación. Para tal efecto, se publicará en el mes de marzo de cada año la lista de asociados activos hábiles actualizando anualmente el Registro Padrón de Asociados. Es requisito adicional, para ser elegibles para cualquier cargo, no tener ningún tipo de incompatibilidad o conflicto de intereses con la institución.
- c) Impugnar los acuerdos de la Asamblea en caso de que ellos violen cualquier disposición legal o estatutaria. Las impugnaciones deben presentarse en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales contados a partir de la fecha del acuerdo.
- d) De igual manera, intervenir en el proceso en donde se discute la impugnación de algún acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- e) Participar en cualquier actividad que organice o auspicie el Instituto tales como convenciones, exposiciones, eventos científicos, tecnológicos y otros, sometiéndose a las condiciones establecidas para cada evento.
- f) Hacer uso de las instalaciones del Instituto, así como de todos los servicios que éste brinde, con sujeción a las normas que se establezcan.
- g) Ser oportunamente informados de todas las actividades del Instituto y recibir gratuitamente los boletines informativos y revistas que se publiquen.

Artículo 16°: Son obligaciones comunes a todos los Asociados:

- a) Pagar puntualmente los aportes que el estatuto señale o fije el Consejo Directivo según su categoría.
- b) No realizar actos que desprestigien a la institución o atenten contra los objetivos del Instituto.
- c) Cumplir con las disposiciones que establecen el presente Estatuto, y los reglamentos, así como las que emita el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo 17°: Son obligaciones especiales de los asociados activos hábiles y vitalicios, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General.

- b) Desempeñar los cargos y/o delegaciones que les sean encomendados y hayan sido aceptados oportunamente ante cualquier organismo en representación del Instituto de Ingenieros de Minas del Perú.
- c) En el caso de que les haya sido encomendada la realización de algún trabajo técnico, deberán entregar dos copias del mismo, autorizando además su eventual publicación en las revistas o boletines que edite el Instituto.
- d) Participar en las elecciones que se realicen para la designación del Consejo Directivo.
- e) Participar en las diversas comisiones que pueda nombrar el Consejo Directivo.

Artículo 18º: Renuncia

Los asociados del Instituto pueden renunciar a éste siempre y cuando lo soliciten por escrito. La renuncia presentada no excusa al asociado del cumplimiento de las obligaciones que tuviera pendientes con la institución.

La renuncia deberá ser presentada ante la Secretaría del Instituto, y dirigida al Consejo Directivo, quien la aprobará y ordenará el retiro del renunciante del Registro de la institución.

Artículo 19º: De las Sanciones

El incumplimiento o la transgresión de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, así como de las normas dictadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo, será causal de sanción. De acuerdo a la gravedad de la falta podrán imponerse las sanciones de amonestación, suspensión, o exclusión de la institución.

Los asociados también podrán ser excluidos de la institución, perdiendo sus derechos, en los casos de incumplimiento del pago de las cuotas ordinarias por tres (03) años consecutivos.

Artículo 20º: Efectos de la Renuncia y Exclusión de los Asociados

Los asociados del Instituto de Ingenieros de Minas del Perú que renuncien o sean excluidos, quedan obligados al pago de las cuotas que hayan dejado de abonar, no pudiendo en ningún caso exigir el reembolso de sus aportaciones.

Artículo 21º: Reincorporación

Solamente en caso de renuncia o de exclusión por incumplimiento del pago de cuotas, regulado en el segundo párrafo del artículo 19º, los que fueron asociados podrán reincorporarse al Instituto. Para tal efecto la solicitud de readmisión deberá ser presentada ante la Secretaría y dirigida al Consejo Directivo del Instituto. Deberá ser avalada por dos (2) asociados activos hábiles y adjuntarse el recibo cancelado de la cuota de reingreso fijada por el Consejo Directivo.

Los asociados que reingresen a la institución lo harán en calidad de asociados nuevos, no pudiendo acumular periodos anteriores de asociados.

TITULO III: ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 22º: Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo
- c) Las Comisiones Permanentes
- d) El Comité Electoral
- e) La Gerencia
- f) El Consejo Consultivo

CAPITULO I: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23°: La Asamblea General es la máxima autoridad del Instituto de Ingenieros de Minas del Perú, y está constituida por la reunión de los asociados activos hábiles y vitalicios que cumplan con las obligaciones señaladas en este Estatuto.

**“Artículo 24°- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias, Extraordinarias, o Eleccionarias.*

La Asamblea General es convocada por el Presidente del Consejo Directivo, en los casos previstos en el Estatuto, cuando lo acuerde dicho Consejo Directivo, o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados, mediante la publicación de un aviso en dos de los diarios locales de mayor circulación nacional, y un aviso en su órgano oficial de difusión, con no menos de cinco (5) días de anticipación, señalando la fecha y hora de celebración, el lugar, y la agenda a tratar.

Podrá hacerse constar en el aviso la fecha en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. En todo caso, ésta debería tener lugar por lo menos treinta (30) minutos después de la primera convocatoria, y como máximo dentro de los diez (10) días siguiente.

Podrá convocarse en forma simultánea a Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria, o Eleccionaria, respetándose los respectivos quórum señalados en el presente Estatuto para dichas asambleas.”

**“Artículo 25°- La Asamblea General Ordinaria se realizarán una vez al año durante el mes de abril, y le compete:*

- a) Tomar conocimientos y pronunciarse sobre la memoria anual y el balance del ejercicio vencido auditado por una empresa auditora de primer nivel.*
- b) Aprobar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de los asociados.*
- c) De estimar necesario, nombrar comisiones y disponer se practiquen investigaciones.*
- d) Resolver cualquier otro asunto de importancia, que no sea de competencia de otros órganos”.*

** “Artículo 26°: La Asamblea General Extraordinaria podrá realizarse en cualquier momento, y le compete:*

- a) Aprobar modificar e interpretar el Estatuto.*
- b) Aprobar la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Asociación.*
- c) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto de interés general, aun cuando, sea de competencia de la Asamblea General Ordinaria*

** “Artículo 27°- “La Asamblea General Eleccionaria se realizará conforme al Reglamento de Elecciones, mediante sesiones consecutivas, cada dos (02) años, entre los meses de Marzo y Abril, para la elección de los miembros del Consejo Directivo. El aviso de convocatoria deberá establecer el lugar de su realización, la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de conclusión de la sesión. En la Asamblea General Eleccionaria no se requiere la asistencia simultánea de los asociados, basta que estos asistan dentro del cronograma electoral a manifestar su voluntad y ejercer su derecho de sufragio.*

La Asamblea General Eleccionaria se realiza en primera o segunda convocatoria, y el quórum de ésta última, se determina al concluir la sesión, sobre la base del número total de concurrentes desde el comienzo hasta el final de la sesión.

La elección del Consejo Directivo se realizará por listas completas de catorce (14) candidatos, dentro de las cuales, deberán figurar no menos de dos (2) ni más de siete (7) miembros del Consejo Directivo saliente. La elección de la lista ganadora será con el voto de más de la mitad de los asociados hábiles concurrentes.

** “Artículo 28°.- “Para la validez de las reuniones de la Asamblea General, se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados hábiles. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados hábiles.*

Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados hábiles concurrentes.

Para modificar el Estatuto de la Asociación o para acordar su transformación, fusión, disolución y liquidación, se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros hábiles concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados hábiles que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Los asociados hábiles pueden ser representados en Asamblea General por otra persona. En este caso, el representante tiene que ser necesariamente asociado activo hábil quien podrá representar a cualquier número de poderdantes.

La representación se otorga por medio escrito, sujeto a verificación y sólo con carácter específico para cada Asamblea.

La representación deberá ser registrada ante la Asociación con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de cada Asamblea General”.

Artículo 29°: Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente del Instituto o, a falta de él por el primer o segundo Vicepresidente o el miembro que designe la Asamblea en dicho orden. Actuará como secretario, el Secretario del Consejo Directivo, o el Pro Secretario de estar aquel ausente; pero, a falta de ambos, el que presida podrá nominar a cualquiera de los asociados activos hábiles presentes. Asimismo, la Asamblea designará especialmente a dos (2) de sus miembros cuando menos, para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces, revisen, aprueben y suscriban el acta correspondiente.

CAPITULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 30°: El Instituto estará regido por un Consejo Directivo, el mismo que estará constituido de la siguiente forma:

- a) Catorce (14) asociados activos hábiles del Instituto, elegidos como miembros de dicho Consejo por un periodo de dos años, mediante el proceso electoral que será llevado a cabo por el Comité Electoral designado específicamente por el Consejo Directivo en ejercicio. Estos catorce miembros ocuparán los siguientes cargos: un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y siete (7) Vocales.
- b) El Presidente saliente, quien está prohibido de postular para reelección, sólo intervendrá como vocal nato en el siguiente Consejo Directivo; y

- c) Un representante del Capítulo de Minas del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú quien se incorporará como vocal del Consejo Directivo. Este representante será nombrado por el Capítulo entre miembros de su directiva, y comunicado al Consejo Directivo del Instituto elegido mediante carta simple.

Artículo 31°: La sesión de instalación del Consejo Directivo se realizará dentro de los diez (10) días posteriores a su elección. En esta sesión los miembros electos asumirán sus cargos, y se incorporarán el Presidente saliente y el representante del Capítulo de Minas del Colegio de Ingenieros del Perú.

También el Consejo Directivo procederá a la designación de los cargos restantes.

Artículo 32°: El Presidente, los Vicepresidentes y cuando menos dos tercios del total de los miembros elegidos, deberán ser ingenieros mineros, geólogos o metalurgistas, con no menos de tres (3) años como asociados activos del Instituto y no menos de diez (10) años de trabajo en instituciones o empresas del ramo minero.

Artículo 33°: El Consejo Directivo del Instituto tiene las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, así como los reglamentos que se dicten para el logro de los objetivos del Instituto.
2. Ejecutar los acuerdos y decisiones adoptados por la Asamblea General.
3. Designar comisiones y actuar como lo dispone el capítulo III.
4. Organizar el funcionamiento administrativo, contratar el personal que se necesite, fijar sus remuneraciones y obligaciones y otorgar a los funcionarios que designe los poderes que requieran para el desempeño de sus cargos.
5. Celebrar contratos de cualquier naturaleza, adquirir, vender, permutar bienes muebles o inmuebles, dentro de los límites de presupuesto. Otorgar poderes para abrir o cerrar cuentas bancarias.
6. Incorporar a los nuevos miembros del Instituto, conforme a los procedimientos de admisión vigentes.
7. Aprobar los programas de actividades, presupuestos de gastos, las memorias y balances anuales y someterlos a consideración de la Asamblea General.
8. Autorizar los gastos imprevistos o extraordinarios que superen el monto que establecerá anualmente el Consejo Directivo.
9. Tomar iniciativa o aprobar pedidos para crear seccionales, referidos en el Título IV, así como otorgar la representación del Instituto en otros lugares del país o del extranjero.
10. Fiscalizar el funcionamiento de las seccionales, comisiones, representaciones, delegaciones y cualquier otro organismo del Instituto, con la facultad de suprimirlos o destituir a cualquiera de los miembros que lo integren.
11. Elegir al Comité Electoral.
12. Proponer las modificaciones al Estatuto del Instituto. Así como supervisar su adecuación a la normatividad vigente.

** “Artículo 34°.- En caso de vacancia de cualquier miembro directivo por fallecimiento, renuncia o inasistencia injustificada a más de tres sesiones consecutivas, o a seis alternadas durante el período de sus mandatos, el Consejo Directivo podrá nombrar a un reemplazante entre los asociados hábiles del Instituto, designación que será informada en la mas próxima Asamblea General”.*

Artículo 35°: Las sesiones del Consejo Directivo pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se realizarán cuando menos una vez al mes, en las fechas que el mismo Consejo señale. Las sesiones Extraordinarias se efectuarán en cualquier momento, a solicitud del

Presidente o de dos o más de los otros miembros del Consejo Directivo. El objeto de la misma en todo caso deberá constar en acta o comunicar por escrito a los miembros del Consejo.

Artículo 36°: Las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo, se harán por esquilas dirigidas a todos los Directores cuando menos con tres (3) días útiles de anticipación y señalando la agenda.

Artículo 37°: El quórum para las sesiones del Consejo Directivo será de nueve (9) directores; si no se alcanzara el quórum hasta treinta (30) minutos después de la hora señalada, se citará a una nueva sesión en la fecha y hora que acuerden por mayoría los presentes, dentro de un plazo máximo de ocho (8) días. El quórum para esta segunda sesión será de siete (7) miembros.

Artículo 38°: Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o a falta de él, por el primer o segundo Vicepresidente, en dicho orden. Si ninguno de los tres hubiera asistido, asumirá la presidencia el miembro de más edad.

Artículo 39°: Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el que presida la sesión gozará de voto dirimente.

Artículo 40°: En cada sesión del Consejo Directivo, se hará un acta, en la que se expresará la fecha de la reunión, el nombre de los asistentes a la sesión, los asuntos tratados, y los acuerdos adoptados, con indicación de los votos emitidos en cada sentido cuando no exista unanimidad, así como las constancias que los miembros hayan solicitado dejar sentadas en el acta.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la sesión respectiva. Los asistentes al Consejo Directivo firmarán el correspondiente libro de asistencia, debiendo en caso de tener alguna observación hacerla constar en el acta de la sesión siguiente.

Artículo 41°: Cualquier miembro del Consejo Directivo involucrado, personal o específicamente, en un asunto materia del debate no podrá votar sobre el mismo; tampoco se le dará como presente para el cómputo de la mayoría ni podrá presidir la sesión.

Artículo 42°: El Presidente del Consejo Directivo es el Presidente del Instituto y como tal tiene las siguientes funciones:

1. Ejerce la representación oficial del Instituto y es responsable de su actuación ante la Asamblea General.
2. Convoca y preside las sesiones de Asamblea General y de Consejo Directivo.
3. Es la máxima autoridad de la organización administrativa del Instituto y, conjuntamente con el Tesorero, ordenará los pagos que se requieran.
4. Es responsable solidariamente con los integrantes del Consejo Directivo, del buen funcionamiento del Instituto.
5. Tiene el carácter legal de Apoderado del Instituto y, como tal, celebrará contratos y ejercerá las atribuciones pertinentes.

Artículo 43°: El Primer Vicepresidente del Instituto tiene las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Presidente cuando éste se encuentra impedido de cumplir sus funciones, con los mismos derechos, atribuciones y responsabilidades.
2. Sustituir al Presidente, por el resto del ejercicio, en el caso de vacancia del cargo.

Se precisa que a falta del Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente lo reemplazará.

Artículo 44°: El Secretario del Consejo Directivo, tiene las siguientes funciones:

1. Supervisa las convocatorias a las sesiones de Asamblea General y Consejo Directivo.
2. Actúa como secretario de dichas sesiones y tiene la obligación de mantener al día las actas respectivas.
3. Supervisa el funcionamiento de la Secretaría Administrativa del Instituto.
4. Prepara el informe de actividades y la Memoria que el Consejo Directivo debe elevar a la Asamblea General.

A falta del Secretario, el Prosecretario lo reemplazará.

Artículo 45°: El Tesorero del Instituto, tiene las siguientes funciones:

1. Es responsable de supervisar el correcto movimiento económico del Instituto en representación del Comité Directivo.
2. Supervisar el movimiento económico y financiero de los ingresos que se perciban.
3. Autorizar y disponer el pago de los egresos presentados por la Gerencia, que tienen partida específica y que deben estar dentro del marco presupuestal aprobado del ejercicio. A falta de Tesorero, el Protesorero lo reemplazará. El Tesorero podrá delegar al Protesorero las funciones que estime convenientes.

Artículo 46°: Todo miembro del Consejo Directivo tiene el deber de presidir o integrar las comisiones permanentes o temporales, para las que sea designado por el Consejo Directivo, y colaborarán con los demás miembros del mismo, en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES.

Artículo 47°: El Consejo Directivo designará cuando menos las siguientes comisiones permanentes durante su ejercicio:

a.- Comisión Económica.-

Es la encargada de supervisar y disponer las auditorías del movimiento económico y financiero de la institución, aprobación del presupuesto anual elaborado por la Gerencia y administración, y estudiar la factibilidad de la financiación de las actividades que el Instituto programe.

b.- Comisión de Actividades.-

Es la que debe elaborar el programa de actividades del Instituto, dirigir y supervisar los eventos técnicos o sociales que se realicen, así como apoyar las actividades que realicen las demás comisiones cuando lo soliciten.

c.- Comisión Calificadora.-

Es la que debe promover la incorporación de nuevos miembros y calificar las solicitudes de admisión que se presenten dando cuenta al Consejo Directivo para su resolución.

d.- Comisión de Publicaciones.-

Es la encargada de supervisar y promover las publicaciones del Instituto.

e.- Comisión de Seccionales.-

Es la encargada del cumplimiento de todo lo establecido en el Título IV del presente Estatuto, sin perjuicio de las atribuciones señaladas para el Consejo Directivo, y servir permanentemente como nexo entre las Seccionales y el Consejo Directivo.

Artículo 48°: El Consejo Directivo aprobará los reglamentos que rijan las comisiones, fijará el número de sus miembros y los nombrará, y pondrá a disposición de los mismos los medios necesarios para su normal funcionamiento.

Artículo 49°: Para que el dictamen de una comisión tenga vigencia y validez deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 50°: El Consejo Directivo podrá nombrar las comisiones específicas que requieran las actividades del Instituto. Especialmente le corresponde nombrar al presidente y miembros encargados de la organización de convenciones, congresos y otros eventos semejantes, para lo cual otorgará la representación y los poderes que se precisen.

CAPITULO IV: DEL COMITÉ ELECTORAL

* *“Artículo 51°: El Comité Electoral es un órgano autónomo, que tiene a su cargo el desarrollo del proceso electoral hasta la proclamación de la Lista del Consejo Directivo electa, dejando constancia de lo actuado en actas que deben ser suscritas por sus integrantes.*

El Proceso Electoral deberá ceñirse a lo establecido en el presente Estatuto y en el Reglamento respectivo.

La elección del Consejo Directivo del Instituto es realizada en Asamblea General Eleccionaria cada dos (2) años, coincidiendo con los años pares”.

* *“Artículo 52°: Son atribuciones del Comité Electoral:*

- a) Proponer al Consejo Directivo el programa de actividades para el desarrollo del proceso electoral, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento respectivo.*
- b) Ejercer la comprobación y supervisión del padrón electoral.*
- c) Proponer al Consejo Directivo el cronograma electoral y la convocatoria a Asamblea General Eleccionaria.*
- d) Calificar y pronunciarse sobre la inscripción de listas y candidatos, de las impugnaciones, de la instalación de ánforas, del acto sufragio, del acto escrutinio, de la proclamación de la lista electa, y de los otros actos inherentes al proceso electoral.*
- e) Conducir la Asamblea General Eleccionaria y todo lo referente al acto de elección del nuevo Consejo Directivo, la misma que se realizará mediante sesiones consecutivas cada dos años (02), entre los meses de marzo y abril. La convocatoria y el quórum de la referida Asamblea General, se rige por lo establecido en el Artículo 27 del Estatuto.*
- f) Redactar el acta del proceso eleccionario en su Libro de Actas con mención de los asistentes y el número de votantes, que por tratarse de sesiones consecutivas de una misma Asamblea General su registro se realiza en primera o segunda convocatoria, y el quórum de ésta última, se determina al concluir la sesión, sobre la base del número total de los concurrentes desde el comienzo hasta el fin de la sesión.*
- g) Determinar y resolver en última instancia sobre todos los reclamos y asuntos concernientes al proceso electoral, para tal efecto las decisiones se tomarán por mayoría.*
- h) Interpretar el Reglamento de Elecciones en el ámbito de su competencia”.*

Artículo 53°: El Comité Electoral está constituido por tres (3) miembros nombrados por el Consejo Directivo. Se constituye e instala en el mes de enero del año correspondiente a las elecciones. Una vez aceptado el encargo, los miembros del Comité Electoral no podrán participar como candidatos a miembros del Consejo Directivo, aunque renuncien.

* *“Artículo 54°: La convocatoria a elecciones, que incluye el cronograma electoral y la convocatoria a Asamblea General Eleccionaria, es aprobada por el Consejo Directivo a propuesta del Comité*

Electoral. La convocatoria la realiza el Presidente del Consejo Directivo en el mes de febrero, mediante la publicación de un aviso en dos de los diarios locales de mayor circulación nacional, y un aviso en su órgano oficial de difusión, indicando la fecha límite para la presentación de las listas de candidatos”.

CAPITULO V: DE LA GERENCIA

Artículo 55°: El Instituto podrá contar con uno o más Gerentes designados por el Consejo Directivo. Cuando se designe más de un Gerente, deberá indicarse en cual recae el título de Gerente General. A falta de tal indicación se considerará al designado en primer lugar.

Las Gerencias son cargos de confianza. El gerente es el ejecutor de todos los acuerdos y disposiciones que emanen de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

Artículo 56°: La duración del cargo de Gerente es indefinida, sin perjuicio de que el Consejo Directivo, en uso de sus facultades, pueda determinar su permanencia en el cargo o su cese.

Artículo 57°: Atribuciones del Gerente

Las atribuciones del Gerente General son las siguientes:

1. Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto de la asociación.
2. Representar a la asociación con las facultades generales y especiales establecidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, y de conformidad con lo señalado en la Ley N° 26789.
3. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo salvo que éste decida lo contrario.
4. Presentar mensualmente al Consejo Directivo los balances y Estados Económicos y Financieros.
5. Presentar anualmente el Balance General y Estados de Ganancias y Pérdidas, así como el proyecto de memoria anual, el mismo que será analizado por el Consejo Directivo para ser elevado a la Asamblea General para su aprobación.
6. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General, salvo que ésta decida lo contrario.
7. Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los Libros y Registros de la Asociación.
8. Representar al Instituto ante cualquier autoridad administrativa y judicial.
9. Mantener actualizado el Libro de Registro de Asociados, dando cuenta al Consejo Directivo de las modificaciones por incorporaciones y bajas.
10. Otras atribuciones que fije el Consejo Directivo.
11. Las que correspondan por ley para su cargo.

Artículo 58°: La Gerencia reportará directamente al Presidente del Consejo Directivo los asuntos pendientes de la institución, quien decidirá qué asuntos pasan a sesión del Consejo Directivo o a las comisiones permanentes según sea el caso.

Artículo 59°: El Gerente responde ante el Consejo Directivo y terceros por los daños y perjuicios que ocasione por incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades o negligencia.

El Gerente es particularmente responsable por:

1. La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad y los libros que la ley ordene llevar al Instituto. Así como por el cumplimiento de conformidad con la Ley vigente de las obligaciones tributarias y de seguridad social entre otras que el Instituto esté obligado a pagar ante autoridades administrativas y entidades del gobierno nacional o local.
2. El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada, para brindar seguridad razonable a los activos de la Asociación; de tal forma que éstos se encuentren protegidos contra el uso no autorizado.
3. Que todas las operaciones sean efectuadas contando con la debida autorización, y que además se encuentren debidamente registradas.
4. La veracidad de las informaciones que proporcione al Consejo Directivo.
5. El encubrimiento de las irregularidades que observe en las actividades de la Asociación.
6. El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la Asociación.
7. La veracidad de las constancias y certificaciones que expidan respecto del contenido de los libros y registros de la Asociación.
8. El cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo, en lo que corresponda a su cargo.

Artículo 60°: Responsabilidad Penal

Las pretensiones civiles contra el Gerente no enervan la responsabilidad penal que pueda corresponderle.

Artículo 61°: Caducidad de la Responsabilidad

La responsabilidad civil del Gerente caduca a los dos (2) años del acto realizado u omitido por éste, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

CAPITULO VI: CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 62°: Los expresidentes del Consejo Directivo constituyen el Consejo Consultivo, cuya función será asesorar al Instituto en asuntos de trascendencia asociativa e institucional conforme estable el Estatuto o cuando el propio Consejo Directivo lo solicite.

Artículo 63°: Para modificar el Estatuto se reunirá el Consejo Consultivo y el Consejo Directivo del Instituto; los que decidirán por voto mayoritario la propuesta de modificación del Estatuto.

TITULO IV: DE LAS SECCIONALES

Artículo 64°: Se podrán establecer Seccionales de carácter local en centros apartados de la capital, con la finalidad de efectuar actividades técnicas y sociales acordes con los objetivos señalados en este Estatuto, ejerciendo la representación del Instituto en su región.

Artículo 65°: Para el establecimiento de una Seccional, se requiere que cuente por lo menos con diez (10) asociados activos hábiles del Instituto.

Artículo 66°: Las seccionales fijarán su reglamento de funcionamiento en concordancia con el presente Estatuto. Dicho reglamento requerirá ser ratificado por el Consejo Directivo del Instituto.

Artículo 67°: El Consejo Directivo de la Seccional deberá elaborar un programa de actividades y su presupuesto, el cual se someterá a la aprobación del Consejo Directivo del Instituto en caso de requerir de apoyo financiero del Instituto.

Artículo 68°: La totalidad de las cuotas de los miembros activos que perciba la Seccional, así como el íntegro de sus ingresos adicionales serán utilizados para cubrir el presupuesto de la Seccional.

Artículo 69°: Al final de cada semestre, la Seccional enviará al Consejo Directivo del Instituto un informe de Tesorería donde aparezca el total de ingresos y egresos. El Consejo Directivo del Instituto, si lo estimara conveniente, podrá disponer la auditoría correspondiente.

Artículo 70°: Los asociados de la Seccional deberán pagar sus cuotas institucionales a la Tesorería de la Seccional.

Artículo 71°: El Consejo Directivo de la Seccional podrá actuar como representante de sus miembros ante el Instituto a través de su Presidente, quien podrá participar de las Sesiones del Consejo Directivo del Instituto con voz pero sin voto.

Para que los acuerdos de las Seccionales tengan carácter de ponencia del Instituto, deberán contar con la ratificación del Consejo Directivo de éste.

Artículo 72°: Para la constitución o disolución de una Seccional se requerirá siempre el acuerdo del Consejo Directivo del Instituto.

TITULO V: DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACION

* *“Artículo 73°.- El Instituto llevará los siguientes libros:*

- a) Libro Registro Actualizado de Asociados.*
- b) Libro de Actas de la Asamblea General.*
- c) Libro de Asistencia de Asamblea General*
- d) Libro de Actas del Consejo Directivo.*
- e) Libros de Actas del Comité Electoral*
- f) Los Libros contables que las leyes tributarias y mercantiles determinen”.*

TITULO VI: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

* *“Artículo 74°.- El Instituto se disuelve y liquida de pleno derecho cuando no puede funcionar de acuerdo a su Estatuto o lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, con la formalidad, quórum y mayorías establecidas en el presente Estatuto”.*

TITULO VII: DESTINO FINAL DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

Artículo 75°: Destino Final de los Bienes

En caso de disolución, la totalidad de los ingresos del Instituto será destinada exclusivamente a la actividad científica, cultural o gremial; en ningún caso podrá distribuirse directa o indirectamente entre sus asociados. En caso de disolución o liquidación, u otra causa por la cual la asociación no pueda seguir funcionando, todos los bienes que integren su patrimonio

se destinarán a una persona natural o jurídica interesada en continuar con los fines de la Asociación, pero que no podrá ser en modo alguno miembro de ésta. De no ser posible esto, dichos fondos serán destinados a obras de asistencia social, o donados a centros de educación superior públicos, prefiriendo a aquellos que tengan programas de enseñanza en ingeniería minera, geológica, o metalúrgica. Las precisiones necesarias serán acordadas en Asamblea General Extraordinaria.

TITULO VIII: DISPOSICION FINAL

Artículo 76°: En todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente y demás leyes sobre la materia que pudieran regularlas.

*ESTATUTO ACTUAL DEL I.I.M.P.
INCLUYE EL TEXTO (*) DE LA MODIFICACION PARCIAL
DEL MISMO, APROBADA EN ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE 07 DE AGOSTO DEL 2009, E
INSCRITA EN EL ASIEN TO A0026 DE LA PARTIDA
ELECTRONICA N° 11014857 DEL REGISTRO DE
PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.*

INDICE

TITULO I: DENOMINACION, OBJETIVO, DOMICILIO Y DURACION	1
ARTÍCULO 1º: DENOMINACIÓN	1
ARTÍCULO 2º: DURACIÓN Y DOMICILIO	1
ARTÍCULO 3º: FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN	1
ARTÍCULO 4º: DEL PATRIMONIO SOCIAL	2
<u>TITULO II: DE LOS ASOCIADOS</u>	<u>2</u>
ARTÍCULO 5º: CATEGORÍAS DE ASOCIADOS	2
ARTÍCULO 6º: ASOCIADOS ACTIVOS	2
ARTÍCULO 7º: ASOCIADOS ADHERENTES	2
ARTÍCULO 8º: ASOCIADOS CORRESPONDIENTES	3
ARTÍCULO 9º: ASOCIADOS HONORARIOS	3
ARTÍCULO 10º: ASOCIADOS VITALICIOS	3
ARTÍCULO 11º: ASOCIADOS ESTUDIANTES	3
ARTÍCULO 12º: PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN	3
ARTÍCULO 13º : DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS	4
ARTÍCULO 18º: RENUNCIA	5
ARTÍCULO 19º: DE LAS SANCIONES	5
ARTÍCULO 20º: EFECTOS DE LA RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS	5
ARTÍCULO 21º: REINCORPORACIÓN	5
<u>TITULO III: ORGANOS DE LA ASOCIACION</u>	<u>5</u>
CAPITULO I: ASAMBLEA GENERAL	6
CAPITULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO	7
CAPITULO III DE LAS COMISIONES.	10
CAPITULO IV: DEL COMITÉ ELECTORAL	11
CAPITULO V: DE LA GERENCIA	12
ARTÍCULO 57º: ATRIBUCIONES DEL GERENTE	12
ARTÍCULO 60º: RESPONSABILIDAD PENAL	13
ARTÍCULO 61º: CADUCIDAD DE LA RESPONSABILIDAD	13
CAPITULO VI: CONSEJO CONSULTIVO	13
<u>TITULO IV: DE LAS SECCIONALES</u>	<u>13</u>
<u>TITULO V: DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACION</u>	<u>14</u>
<u>TITULO VI: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION</u>	<u>14</u>
<u>TITULO VII: DESTINO FINAL DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION</u>	<u>14</u>
<u>TITULO VIII: DISPOSICION FINAL</u>	<u>15</u>

